

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
de Puebla.
Denunciante: Anónimo.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: DOT-320/AYTO PUEBLA-10/2022.

En veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, fue turnado a la Ponencia del Comisionado **Francisco Javier García Blanco**, una denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, remitida electrónicamente a las diecisiete horas con veintitrés minutos del día diecisiete de marzo del dos mil veintidós, al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

Puebla, Puebla, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Dada cuenta con la denuncia interpuesta por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, presentada por medio electrónico, por el denunciante **Anónimo**, a la cual le fue asignada el número de expediente **DOT-320/AYTO PUEBLA-10/2022**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en los Lineamientos Trigésimo Quinto y Trigésimo sexto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1; 10 fracciones III y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto es competente para conocer y resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104 fracción V, de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como en el Lineamiento Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el denunciante **Anónimo**, cuenta con facultad para promover por su propio derecho la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como la necesidad de obtener un pronunciamiento al respecto, por parte del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: DESECHAMIENTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 103, 104 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Trigésimo Séptimo, Trigésimo Noveno, de los Lineamientos generales que regulan el procedimiento de verificación de obligaciones de transparencia, de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y del recurso de revisión, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria, y toda vez que, de la denuncia planteada se observa que se actualiza una causal de improcedencia establecida en el artículo Trigésimo Noveno, número dos de los Lineamientos citados con antelación, en virtud de que la denuncia no versa sobre un incumplimiento de publicación de obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto en la Ley en la Materia en el Estado de Puebla, sino que denuncia del sujeto obligado lo siguiente: *"...En la declaración de 2021 de: MARIA BETZABE MARTINEZ DOMINGUEZ y cuya declaración es la siguiente* *liga: https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia/file/contraloria/2021/77.frac.12/cm_77_12_21_mariabetzabemartinezdominguez.pdf* *f MARIA BETZABE MARTINEZ DOMINGUEZ tiene propiedades que omitió incluir*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
de Puebla.
Denunciante: Anónimo.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: DOT-320/AYTO PUEBLA-10/2022.

*en su declaración, auto کیا rio 2019, terrenos, casas de los cuales adjunto foto de documentos. Casa ubicada en el estado de puebla, puebla, colonia Guadalupe Hidalgo calle Hermenegildo galeana 12305, terreno comprado como parcela ejidal y la casa la construyó después la casa no la ha escriturado para que no sea fiscalizada. Camioneta audi Q3 PLACAS:UAE8527, comprada en 2021 no ha echo el cambio de propietario para no ser fiscalizada. Terreno ubicado en el municipio de Zacatlán, incluido en su declaración de 2019. De la cuenta banorte a nombre de María Betzabé Martínez Domínguez con número clabe 072550011804119470, cuenta 1180411947, pueden checar los ingresos que ha obtenido por salarios y el monto de estos no alcanza el monto de los bienes y el estilo de vida que lleva que incluye un extenso guardarropa con ropa de marca, zapatos y relojes que tiene en su casa de Hermenegildo galeana. Anillos y joyería comprados en la joyería tiffany & co ubicada en palacio de hierro de puebla puebla, los guarda en casa de su mamá, con dirección calle niños héroe 131, colonia Guadalupe hidalgo c.p 72490. La casa de infonavit si la ha declarado...” (sic); en consecuencia, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada por **Anónimo** en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**, por no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos como obligación de transparencia que están señaladas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del correo electrónico que señalo en su denuncia respectiva.

Así lo proveyó y firma **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

FJGB/mpr